

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, actividad, funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Salud de Ecatepec de Morelos, que se crea como un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones públicas en término del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los artículos 30 bis, 31 fracción I, IX, XVII, XXXIII y XXXIX y 48 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal y artículo 36, fracción IV, inciso K del Bando Municipal 2016.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- **Municipio.-** El Municipio de Ecatepec de Morelos, México.
- II.- **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio.
- III.- **Cabildo.-** El H. Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el jefe de asamblea y los Síndicos y Regidores.
- IV.- **Consejo.-** El Consejo Municipal de Salud.
- V. **Administración Municipal.-** El conjunto de dependencias y entidades que Forman parte de la administración pública municipal, y que se dividen Centralizada y Paramunicipal, y
- VI.- **Dependencia.-** Las diferentes dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública Paramunicipal.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Salud deberá conducir todas sus acciones en base al plan de desarrollo municipal y/o los programas que de él se deriven, en materia de salud.

Artículo 4.- Los miembros integrantes del Consejo Municipal de Salud permanecerán en su encargo el tiempo que dure de la administración municipal de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Salud se integra por:

- I. **Un Presidente,** que será el Presidente Municipal

- II. **Un Presidente suplente**, que será el Dr. Ismael Sáenz Villa, Director de Salud Municipal
- III. **Un Secretario Técnico**, que será la Dra. Ana Olivia Guerra Delgado Jefe de Jurisdicción Sanitaria de Ecatepec del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
- IV. **Un Secretario Técnico Suplente**, que será el Dr. Saúl Hidalgo Méndez Epidemiólogo de la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec ISEM
- V. **Los Vocales Ejecutivos**, que serán:
 - 1. la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Núm. 13 Ecatepec ISEM.
 - 2. Regidor Presidente de la Comisión de Salud Municipal.
 - 3. Regidor Secretario de la Comisión de Salud Municipal.
 - 4. Regidor Primer Vocal de la Comisión de Salud Municipal.
 - 5. Regidor Segundo Vocal de la Comisión de Salud Municipal.
 - 6. Regidor Tercer Vocal de la Comisión de Salud Municipal.
 - 7. Representante del área médica de la delegación regional México oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - 8. Director Clínica del Instituto de Salud y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio de Estado (ISSSTE) Ecatepec.
 - 9. Directora Clínica del Instituto de Salud y Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) Xalostoc.
 - 10. Director del Centro Médico del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
 - 11. Directora de la Clínica de consulta externa ISSEMYM Ecatepec
 - 12. Director del Hospital General José María Rodríguez ISEM.
 - 13. Director del Hospital General Las Américas, ISEM.
 - 14. Director de Clínica Periférica Ecatepec, PEMEX.
 - 15. Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Ecatepec (DIF).
 - 16. Jefe de Unidad del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA).
 - 17. Supervisor medico IMSS Prospera delegación México oriente.
 - 18. Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec (SAPASE).
 - 19. Director de Educación.

20. Director de Infraestructura.
21. Director de Protección Civil y Bomberos de Ecatepec.
22. Director de Seguridad Ciudadana y Vial.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo Municipal de Salud en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo Municipal de Salud.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Salud podrá formar comités técnicos por área o materia que lo apoyaran en la realización de proyectos y programas y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a Instituciones de los Sector Públicos y privados para emitir opiniones.

Artículo 8.- Los Comités Técnicos estarán integrados por un Presidente, que será miembro del propio Consejo Municipal de Salud y por dos o más miembros, designados por este último.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Salud señalará las funciones respectivas de los Comités y éstos, para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos, que apoyaran sin recibir retribución alguna.

Artículo 10:- Son objetivos del Consejo Municipal de Salud los siguientes:

- I. Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud.
- II. Promover la conformación de los Comités de Salud, que coadyuvaran con el Ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de Salud, así como detectar las necesidades de su comunidad en esta materia.
- III. Analizar la problemática Municipal en materia de Salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente.
- IV. Coadyuvar en el proceso de descentralización de los Servicios de Salud, del Estado al Municipio.
- V. Coadyuvar a la desconcentración de los servicios Municipales a todo el territorio de Ecatepec de Morelos, a fin de hacerlos llevar a sus diversas comunidades.
- VI. Fomentar e impulsar una cultura de salud basada en el autocuidado y la prevención.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Salud:

- I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base en lo establecido en el plan de Desarrollo Municipal.
- II. Presentar un informe anual al Ayuntamiento.
- III. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- IV. Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del programa municipal de Salud.
- V. Promover la concentración de acciones con las instituciones de los Sectores Social y Privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa.
- VI. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de Salud entre los habitantes del Municipio.
- VII. Proponer sistemas de control y evolución del avance del Programa Municipal de Salud.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias de coordinación entre los Integrantes del Sistema Municipal de Salud.
- IX. Promover la coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales en lo relativo al Programa Municipal de Salud, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Salud celebrará Sesiones Ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13.- Para poder preparar debidamente las Sesiones, el Presidente Suplente del consejo Municipal de Salud, notificara por escrito a los miembros del consejo Municipal de Salud, la propuesta del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a efecto de incluir los temas relevantes que consideren otros miembros del consejo.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Municipal de Salud, deberán hacer llegar al Presidente Suplente, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 15.- Las convocatorias de las sesiones contendrán el respectivo orden del día y deberán enviarse por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Salud, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 16.- Para que el Consejo Municipal de Salud pueda sesionar válidamente, se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el presidente, o quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Todos los integrantes del Consejo Municipal de Salud tendrán derecho a voz y voto y formar las actas de las sesiones que participen.

Artículo 18.- El encargado de actas será el Presidente Suplente. Las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Salud se asentarán en el libro, que para el efecto se halla designado, debiendo quedar una copia de cada una de las actas bajo el resguardo del Presidente del Consejo y el Secretario Técnico.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 19.- El Presidente del Consejo Municipal de Salud tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Salud
- II. Dirigir los debates en las sesiones
- III. Convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad por escrito al Secretario Técnico, haciendo del conocimiento al consejo Municipal de Salud de dicha circunstancia.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Salud
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo Municipal de Salud
- VI. Cuidar que las sesiones del Consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.

- VII. Firmar todos los documentos que expida el Consejo Municipal de Salud
- VIII. Presentar al Ayuntamiento el informe anual del Consejo Municipal de Salud y
- IX. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículos 20.- El Presidente Suplente del Consejo Municipal de Salud tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia.
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo Municipal de Salud en sus diferentes tareas.
- III. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal de Salud el orden del día.
- IV. Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del consejo Municipal de Salud.
- V. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo Municipal de Salud.
- VI. Informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban.
- VII. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Consejo Municipal de Salud, los informes de trabajo.
- VIII. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo Municipal de Salud.

Artículos 21.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Salud tendrá las facultades siguientes:

- I. Validar con su firma los documentos emanados del consejo Municipal de Salud.
- II. Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al Consejo Municipal de Salud.
- III. Remitir a los miembros del Consejo Municipal de Salud las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- IV. Coordinara los trabajos interinstitucionales que establezca el consejo Municipal de Salud.

- V. Resguardar una copia de las actas y documentos generados por el consejo Municipal de Salud.
- VI. Por instrucciones del Presidente, someter a la autorización del Consejo Municipal de Salud los acuerdos que emanen en las sesiones, y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 22.- El Secretario Técnico Suplente del Consejo Municipal de Salud Tendrá las Facultades Siguietes:

- I.- Auxiliar al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Salud en lo que se refiere los Trabajos relativos al Consejo Municipal de Salud.
- II.- Coordinara en conjunto con el secretario Técnico, los trabajos interinstitucionales que establezca el Consejo Municipal de Salud

Artículo 23.- El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Salud
- II. Representar a su dependencia ante el Consejo Municipal de Salud
- III. Presentar la problemática que corresponda a su ámbito de responsabilidad relacionada con la salud en el municipio y sugerir al consejo Municipal de Salud, las medidas de protección a la salud de la población que pudieren adoptarse con la participación social.
- IV. Proponer al consejo Municipal de Salud, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- V. Ejecutar todas las acciones que determine el Consejo Municipal de Salud.
- VI. Participar en los comités técnicos del Consejo Municipal de Salud y
- VII. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo Municipal de Salud.

CAPITULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Cuando 10 miembros o más del Consejo Municipal de Salud consideren pertinente una modificación al presente reglamento, lo solicitarán por escrito a su Presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del cabildo y en su caso, se dé la aprobación respectiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 16 días del mes de marzo 2016.

Lic. Indalecio Ríos Velázquez
Presidente Municipal Constitucional

C. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez
Secretario del H. Ayuntamiento